

Santiago, treinta de marzo de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos y teniendo además presente:

Lo razonado en los considerandos segundo, y del cuarto al décimo sexto de la sentencia de nulidad que antecede, los que se tienen por expresamente reproducidos.

Y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós dictada en causa Rol C-3660-2019 del Tercer Juzgado Civil de Concepción.

Acordada con el **voto en contra** de la **ministra Sra. Repetto**, quien estuvo por revocar el fallo apelado y, en su lugar, rechazar la demanda, sobre la base de los argumentos expuestos en su disidencia de la sentencia de casación.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo del ministro Sr. Carroza y el voto en contra, de su autora.

N° 61.106-2024

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señora María Angélica Repetto G., señor Mario Carroza E. y los Abogados integrantes señor Raúl Patricio Fuentes M. y señor Carlos Urquieta S.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firman la Ministra señora Repetto, por estar con permiso y el Ministro señor Carroza, por estar con feriado legal.

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 30/03/2026 12:48:08

RAÚL PATRICIO FUENTES
MECHASQUI
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 30/03/2026 12:48:09

CARLOS ANTONIO URQUIETA
SALAZAR
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 30/03/2026 12:52:23



En Santiago, a treinta de marzo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

